

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 251 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 26 JUN 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N° 2009111861 de fecha 07 de noviembre del 2009, escrito con registro N°34767-2011 de fecha 15 de setiembre del 2011; el Informe Técnico Legal N° 011-2015/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 10 de abril del 2015 y el informe N°179-2015/GRP-490100 de fecha 26 de junio del 2015, respecto del administrado **EDILBERTO CORREA CHINININ**, sobre formalización de terreno eriazos habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante expediente administrativo N° 2009111861 de fecha 07 de noviembre del 2009, el administrado **EDILBERTO CORREA CHINININ**, solicitó a COFOPRI, la titulación de un terreno con un área de 3424.00 m2 ubicado en el sector Cieneguillo, jurisdicción del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante solicitud con registro N° 34767 de fecha 15 de setiembre del 2011, el administrado solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la continuación del trámite solicitado con expediente N° 2009111861, solicitud sobre la cual se formularon observaciones subsanadas mediante escrito con registro N° 47723 del 06 de diciembre del 2012 y escrito con registro N° 09960 de fecha 11 de marzo del 2015;

Que, mediante citación N° 19-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 16 de marzo del 2015 a efectos de continuar con el procedimiento, se notificó al administrado, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 23 de marzo del 2015, en el que se da cuenta de la participación del administrado, que el terreno se encuentra totalmente cercado y de la existencia de actividad pecuaria con una antigüedad mayor de 10 años en las instalaciones (corrales), asimismo habilitado 100% a la actividad pecuaria;

Que, mediante informe técnico legal N° 011-2015/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 10 de abril del 2015 tomas fotográficas del predio y planos temáticos, de folios 164 al 184, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; y mediante Oficio N° 1060-2014-DDC-PIU/MC de fecha 19 de setiembre del 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura expide el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del predio eriazo ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura; asimismo, que se ha verificado que el área se encuentra totalmente habilitada a la actividad pecuaria desde hace más de 10 años;

Que, de otro lado, el Informe antes mencionado concluye que como producto de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 0.3485 Ha., la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado predio Campos Municipales inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 04004424 del Registro de Predios de Piura, no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de mil ciento cincuenta y tres con 92/100 nuevos soles (S/1153.92); de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, el 28 de mayo del presente, se dio inicio a la publicación del cartel, en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Provincial de Sullana, con los datos del predio solicitado, por un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, habiéndose emitido el acta de publicación de cartel de fecha 28 de mayo del 2015 por parte de los representantes de la Gerencia y el representante de la Municipalidad Provincial de Sullana; asimismo, el Informe N°54-2015/GRP-BEGA de fecha 24 de junio del 2015, expedido por el área administrativa de la Gerencia, en el que se deja constancia de la publicación en la Gerencia y sobre que no se ha interpuesto oposición al procedimiento en el plazo establecido por ley;

Que, asimismo mediante informe N°179-2015/GRP-490100 de fecha 26 de junio del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se concluye que de la revisión del expediente administrativo, a favor de, **EDILBERTO CORREA CHINININ** identificado con DNI N° 03654051, de estado civil casado con **MARIA ROSA YANGUA LLOCLLA**, identificada con D.N.I N° 02852959, se ha determinado que se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas previsto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y habiéndose emitido constancia de la no interposición de oposición, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad de un área de 0.3485 Ha, ubicada en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, previo pago del precio de arancel correspondiente a la suma de mil ciento cincuenta y tres con 92/100 nuevos soles (S/1153.92) dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **EDILBERTO CORREA CHINININ** identificado con DNI N° 03654051, de estado civil casado con **MARIA ROSA YANGUA LLOCLLA**, identificada con D.N.I N° 02852959, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **EDILBERTO CORREA CHINININ** identificado con DNI N° 03654051, de estado civil casado con **MARIA ROSA YANGUA LLOCLLA**, identificada con D.N.I N° 02852959, de un área de 0.3485 Ha, ubicada en el sector Cieneguillo Norte, distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, previo pago del precio de arancel correspondiente a la suma de **mil ciento cincuenta y tres con 92/100 nuevos soles (\$/1153.92)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional